

PREGUNTAS FRECUENTES DE LOS USUARIOS DE LA DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS MERCANTILES

1. ¿La Delegatura de Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades cuenta con facultades de naturaleza administrativa?

De conformidad con el artículo 18 del Decreto 1023 de 2012, la Ley 446 de 1998 y el Artículo 24 del Código General del Proceso, en lo que respecta a procesos de naturaleza societaria, esta Delegatura es únicamente competente para conocer acerca de asuntos jurisdiccionales. Así, pues, los procesos que aquí se tramitan no tienen naturaleza administrativa. También es relevante anotar, en este sentido, que esta Delegatura no cuenta con facultades para pronunciarse acerca de asuntos de naturaleza civil.

2. ¿Cuánto tarda el trámite de un proceso ante la Delegatura de Procedimientos Mercantiles?

Los procesos judiciales que se adelantan ante esta Delegatura tardan, en promedio, 160 días en resolverse.

3. ¿Es necesario contar con un abogado para presentar una demanda ante la Delegatura de Procedimientos Mercantiles?

En vista de que la ley no permite la intervención directa para los asuntos que se tramitan ante esta Delegatura, es necesario que los demandantes actúen por conducto de un abogado inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

4. ¿El poder otorgado por el (los) demandante(s) debe estar autenticado?

Según lo exige el artículo 74 del Código General del Proceso, los poderes especiales para efectos judiciales deberán ser presentados personalmente, 'ante juez, oficina judicial de apoyo o notario'.

5. ¿Existen modelos de poderes?

Sí. En la Delegatura hemos preparado algunos documentos para orientar a nuestros usuarios en el proceso de presentación de demandas. Descargue el modelo de poder en el siguiente link: <http://www.supersociedades.gov.co/procedimientos-mercantiles/instrucciones/Paginas/Demandas.aspx>

6. ¿Es necesario agotar el requisito de procedibilidad antes de presentar una demanda?

Es preciso que el demandante acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Sin embargo, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares, podrá prescindirse del requisito en comento.

7. ¿Tengo que pagar el arancel judicial?

A partir de la inexecutable de la Ley 1653 de 2013, no es necesario pagar el arancel judicial para presentar demandas en la Superintendencia. Sólo deberá cancelarse el arancel judicial 'relacionado con copias, desgloses, certificaciones, autenticaciones, notificaciones y similares', de conformidad con lo establecido en el artículo 362 del Código General del Proceso.

8. ¿La demanda necesita presentación personal?

A la luz de lo previsto por el artículo 89 del Código General del Proceso, 'la demanda se entregará, sin necesidad de presentación personal [...]'.

9. ¿Dónde puedo presentar la demanda?

La demanda puede ser presentada a través de la siguiente dirección de correo electrónico: pmercantiles@supersociedades.gov.co.

También es posible presentar la demanda en las oficinas principales de la Superintendencia de Sociedades, ubicadas en la Avenida El Dorado n.º 51-80 de Bogotá, o en cualquiera de las ocho oficinas regionales de la entidad.

10. ¿Cuáles son las oficinas regionales de la Superintendencia?

Esta entidad cuenta con las siguientes oficinas regionales:

Cali
Calle 10 # 4-40 piso 2
Edificio Bolsa de Occidente
Tel: (2)6880404

Medellín
Carrera 49 # 53-19
Pasaje Comercial Bancoquia, Piso 3
Tel: (4)3506000 (4)3506001 (4)3506002
(4)3506003
Fax: (4)2513655

Barranquilla
Centro Empresarial Torres del Atlántico
Carrera 57 # 99A-65 Etapa 1 Torre Sur
Oficina 1101
Tel: (5)3858069 (5)3858094 (5)3858076
(5)3858173

Bucaramanga
Conjunto Natura Ecoparque Empresarial
Km. 2.176 Anillo Vial Floridablanca-
Girón. Torre 3 - Oficina 352
Tel: (7)6781541 (7)6381544
Fax: (7)678153

Manizales
Calle 21 # 22-42 Piso 4
Tel: (6)8847393 (6)8847987

San Andrés Islas
Avenida Colón # 2-12 Oficina 203
Edificio Bread Fruit
Sede Centro de Servicios del Sector
Comercio, Industria y Turismo en la
Colombia Insular.
Tel: (8)5121720 (8)5120345

Cartagena
Torre del Reloj
Carrera 7 # 32-39 Piso 2
Tel: (5)6646051 (5)6642429 (5)6646052

Cúcuta
Avenida 0 (cero)A # 21-14 (Barrio
Blanco)

11. ¿Cuántas copias de la demanda debo allegar?

Con la demanda deberá allegarse una copia para el archivo, y una copia de ella y de sus anexos para cada una de las personas a quienes deba correrseles traslado. También deberá adjuntarse una copia de la demanda y sus anexos como mensaje de datos.

12. ¿Tengo que presentar los certificados de existencia y representación legal de las sociedades que son parte en el proceso?

No es necesario presentar la prueba de la existencia y representación de las sociedades que son partes en los procesos.

13. ¿Debo aportar la dirección de notificación de (los) demandado(s)?

Sí. No obstante, cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estas personas recibirán notificaciones, el demandante deberá indicar expresamente esa circunstancia.

14. ¿Qué clase de pretensiones puedo proponer?

Es relevante anotar que esta Delegatura no cuenta con facultades para pronunciarse acerca de pretensiones de naturaleza civil o administrativa, ni para adelantar procesos de ejecución.

15. ¿Puedo tramitar dos o más acciones a través de un solo proceso?

Sí es posible tramitar diferentes acciones judiciales a través de un solo proceso. Sin embargo, para tal efecto, deberá cumplirse con lo previsto por el artículo 88 del Código General del Proceso, respecto de la acumulación de pretensiones.

16. ¿Debo indicar la vía procesal por medio de la cual se tramitará la demanda?

No es indispensable que el demandante advierta el trámite que deba asignársele a cada proceso.

17. ¿Si no indico la vía procesal, se entenderá como una causal de inadmisión?

No. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el juez deberá asignarle a cada proceso 'el trámite que legalmente corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada'.

18. ¿Debo aportar pruebas con la demanda?

Con la demanda deben aportarse aquellas pruebas necesarias para demostrar los hechos, pero más importante aún, debe aportar las pruebas que demuestren o sirvan como indicio para probar los presupuestos necesarios para que se configure una violación al régimen societario colombiano.

19. ¿En la demanda debo indicar aquellas pruebas que el demandado tiene en su poder?

En la demanda deben indicarse los documentos que están en poder del demandado, de forma tal que el juez, mediante el auto admisorio de la misma, pueda solicitarle al demandado que aporte dichos documentos al proceso. Adicionalmente, será de gran utilidad para el juez, si en la demanda se presenta la información a la que pudo tener acceso el demandado, puesto que en la audiencia inicial el juez deberá llevar a cabo el interrogatorio de las partes y será una excelente oportunidad para corroborar cualquier información.

20. ¿Qué es el juramento estimatorio?

El juramento estimatorio es la tasación razonada de perjuicios que el demandante debe efectuar, cuando solicite el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras. La figura del juramento estimatorio busca agilizar la justicia y disuadir la interposición de demandas temerarias. Es relevante anotar que una estimación excesiva de perjuicios podría exponer al demandante a la imposición de multas.

21. ¿La demanda debe incluir el juramento estimatorio?

La demanda deberá contar con un juramento estimatorio únicamente en cuando el demandante solicite que se le reconozca una indemnización de perjuicios, el pago de una compensación, o el pago de frutos o mejoras. En los casos enunciados, el juramento estimatorio constituye un requisito formal de la demanda, cuyo incumplimiento da lugar a su inadmisión.

22. ¿La Delegatura de Procedimientos Mercantiles puede decretar medidas cautelares?

Al estar la Superintendencia de Sociedades, particularmente la Delegatura de Procedimientos Mercantiles, investida de facultades jurisdiccionales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 del Código General del Proceso, le es posible a esta Superintendencia decretar medidas cautelares cuando sean necesarias para salvaguardar el derecho objeto de litigio y evitar que se produzcan perjuicios que no puedan ser resarcidos adecuadamente mediante una indemnización pecuniaria.

Más importante aún, las medidas cautelares son una parte esencial de los litigios que se adelantan ante esta Superintendencia. La Delegatura suele usar los escritos que resuelven solicitudes de medidas cautelares para orientar a los apoderados acerca de la solidez conceptual de sus argumentos, la relevancia de las pruebas disponibles y las probabilidades de éxito de cada una de las partes.

23. ¿Qué clase de medidas cautelares puede decretar la Delegatura de Procedimientos Mercantiles?

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 590 del Código General del Proceso, el juez en un proceso declarativo, como es el caso de los procesos que se adelantan ante esta Delegatura, podrá decretar medidas cautelares nominadas o innominadas. Las medidas cautelares nominadas, son aquellas que están expresamente previstas en la ley, mientras que las innominadas son todas aquellas que el juez considere que son razonables para la protección del objeto del litigio. Así, pues, a manera de ejemplo a continuación encontrará algunas de las medidas cautelares innominadas que han sido decretadas en el pasado por esta Delegatura:

- Orden de no celebrar negocios jurídicos por fuera del giro ordinario de los negocios;
- Orden de entregar copias de los libros de comercio de una compañía;
- Orden de no celebrar una reunión de la asamblea general de accionistas;
- Orden de reconstituir el patrimonio de una sociedad;
- Suspensión de la elección de miembros de la junta directiva y del representante legal;
- Suspensión de la venta de los principales activos de una compañía.

24. ¿Qué criterios tiene en cuenta la Delegatura de Procedimientos Mercantiles para decretar medidas cautelares?

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 590 del Código General del Proceso, esta Delegatura evalúa la apariencia de buen derecho de la demanda que ha sido presentada, así como la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida.

Igualmente, la Delegatura evalúa las probabilidades de éxito de la demanda y el interés económico de quien las solicita.

25. ¿Cómo determina el juez el monto de la caución?

El artículo 590 del Código General del Proceso en su numeral 2 establece que la caución deberá corresponder al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. Sin embargo, esta Delegatura ha sido enfática en afirmar que el monto de la caución depende en igual medida de los perjuicios que se le puedan ocasionar al demandado con la práctica de la medida cautelar y con las probabilidades de éxito de la demanda. Así las cosas, el monto de la caución será inversamente proporcional a las probabilidades de éxito que se le puedan asignar a la demanda en un análisis preliminar, el cual por supuesto puede cambiar durante el transcurso del proceso.

26. ¿Cuánto tiempo se demora aproximadamente la Delegatura de Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades en admitir una demanda?

El tiempo que se toma la Delegatura para estudiar la demanda varía según (i) el medio mediante el cual haya sido presentada, (ii) si la misma cuenta con una solicitud de medidas cautelares y (iii) la complejidad del caso presentado por el demandante. En

principio las demandas presentadas por correo electrónico tienden a ser admitidas con mayor rapidez, mientras que aquellas presentadas directamente en la oficina de gestión documental de la Superintendencia de Sociedades, tienden a tomarse algunos días más. En cuanto a la diferencia ocasionada por las medidas cautelares, esta se presenta puesto que el juez debe hacer una valoración previa de los elementos probatorios disponibles y analizar las probabilidades de éxito de la demanda.

En todo caso, en términos generales una demanda presentada ante esta Delegatura sin solicitud de medidas cautelares puede ser admitida entre 1 a 3 días siguientes a su presentación, mientras que aquellas que soliciten medidas cautelares oscilan entre 2 a 8 días aproximadamente.

27. ¿Una vez presentada la demanda puedo retirarla o desistir de las pretensiones?

Una vez presentada la demanda es posible retirarla o desistir de las pretensiones, según sea el caso. El Código General del Proceso establece que será posible el retiro de la demanda siempre y cuando no se haya notificado ninguno de los demandados. Así mismo, en el evento en que con la demanda se hayan solicitado medidas cautelares y éstas hayan sido decretadas por el juez, será necesario un auto mediante el cual se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, se autorice el retiro de la demanda y se condene al demandante al pago de perjuicios ocasionados por las medidas cautelares, si los hubiere.

Ahora bien, en cuanto al desistimiento de las pretensiones, será posible en cualquier momento mientras no se haya proferido sentencia, y el auto mediante el cual el juez acepta dicho desistimiento producirá los mismos efectos que hubiese producido la sentencia. Si bien la ley permite hacer desistimientos parciales o únicamente por alguna de las partes demandantes, es claro que el desistimiento tiene que ser incondicional, salvo acuerdo de las partes.

28. ¿Una vez presentada la demanda puedo corregirla, aclararla o reformarla?

La demanda podrá ser corregida, aclarada o reformada en cualquier tiempo, hasta antes de que haya sido emitido el auto mediante el cual se cita a la audiencia inicial. Sin embargo, la reforma de la demanda sólo podrá solicitarse una vez, incluso, aun cuando los demandados ya hubiesen sido notificados.

29. ¿Tengo que asistir personalmente a las audiencias?

Si bien es preferible la asistencia presencial de las partes e intervinientes, no es indispensable asistir personalmente a las audiencias. La Delegatura de Procedimientos Mercantiles ha puesto a disposición de sus usuarios la comparecencia a las audiencias a través de mecanismos remotos como Skype, o mediante videoconferencia vía enlace simultáneo con nuestras oficinas regionales. Se deberá hacer uso de estos mecanismos en aquellos eventos en los que en razón a la distancia, les resulte imposible o significativamente oneroso a las partes o intervinientes su asistencia presencial.

30. ¿Dónde puedo consultar el estado del proceso?

Podrá hacerlo a través de la plataforma de la baranda virtual –Estados- http://superwas.supersociedades.gov.co/virtuales/jsp/externo/baranda_virtual.jsp

31. ¿Puedo consultar el proceso en otras ciudades, distintas de Bogotá?

Los usuarios de la Delegatura de Procedimientos Mercantiles pueden consultar los expedientes de sus procesos en cualquiera de las ocho oficinas regionales de la Superintendencia. Para hacer uso de este servicio, se debe enviar una solicitud a la dirección de correo electrónico pmercantiles@supersociedades.gov.co indicando el número del proceso y la oficina regional más cercana al usuario. Así, la Delegatura creará un expediente espejo el cual podrá ser consultado en la oficina regional indicada.

32. ¿Quién asume los honorarios de los peritos?

Por regla general los honorarios de los peritos serán asumidos por la parte que solicitó un dictamen pericial como medio de prueba. Sin embargo, deberá asumir una porción de los honorarios, la parte que solicite aclaraciones o complementaciones del dictamen.

33. ¿Puedo solicitar copias de las grabaciones de las audiencias?

Las partes podrán solicitar copias de las grabaciones en cualquiera de nuestras oficinas, presentando un CD en blanco.